



Salta, 01 de Diciembre de 2014.-

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 034/2014.-**

**Referencia: PRESENTACION DE SOLICITUDES DE JUBILADOS, PENSIONADOS, DESOCUPADOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA GOZAR BENEFICIO EXENCION DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

**VISTO** el texto ordenado del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, Ordenanza N° 13254, y sus modificatorias, y:

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el Código Tributario contiene toda la legislación inherente a los tributos municipales, incluido el tema de las exenciones de pago que se conceden a ciertos sujetos pasivos;

**QUE** las exenciones tributarias son un beneficio legal, social y económico para ciertos sujetos pasivos, porque suprimen la obligación del pago de las obligaciones fiscales.

**QUE** el Artículo 91° del Código Tributario Municipal establece que: "Las exenciones se regirán por las siguientes normas, salvo disposición en contrario de este Código o de Ordenanzas Tributarias especiales, o normas fiscales de leyes especiales.

Las exenciones objetivas rigen de pleno derecho y en beneficio de aquellas personas y entidades a quienes la norma atribuye el hecho imponible.

Las exenciones subjetivas obran de pleno derecho en los casos taxativamente establecidos por la norma. En los demás casos, serán reconocidas por tiempo determinado, sólo a petición del interesado y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma.

Las exenciones establecidas en el Código Tributario Municipal u Ordenanzas Tributarias especiales, resultarán procedentes, cuando se verifique que el contribuyente reúna los recaudos exigidos por la norma tributaria para la procedencia de la exención.

Las constancias y/o resoluciones de exención, emitidas por el Organismo Fiscal tendrán un determinado período de vigencia, facultándose a la misma a reglamentar su procedimiento de emisión. El plazo de vigencia mencionado no podrá ser superior a cinco (5) años, y podrán ser renovadas a petición de los beneficiarios, si la norma subsiste.

Las exenciones se extinguen:

1. Por la abrogación o derogación de la norma que las establece, salvo que fueren temporales.
2. Por expiración del término otorgado.
3. Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.

Las exenciones caducan:

1. Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.
2. Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación, cuando fueren temporales.
3. Por la comisión de defraudación fiscal por parte de quien la goce.

En los supuestos contemplados por los apartados 1° y 3° de este párrafo, se requiere una resolución emanada del Organismo Fiscal que declare la caducidad, retro trayéndose a sus efectos al momento que desaparecieran las circunstancias que legitimaban la exención o al momento en que se cometió la defraudación declarada por resolución firme.

El Organismo Fiscal podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos exentos por este Código o a quienes se atribuyen el hecho imponible, en caso de exenciones objetivas".

..//



## **CORRESPONDE A RESOLUCION GENERAL N° 034/2014.-**

**QUE** el Artículo 108° establece que: *"Para gozar de las exenciones establecidas en el artículo anterior, excepto las indicadas en los incisos a) y h), los contribuyentes deberán solicitar su reconocimiento a la Municipalidad mediante la presentación de una Declaración Jurada, acompañando la prueba que justifique la procedencia del beneficio.*

*En los casos de las exenciones previstas en los incisos l), m), n), o), p) y q) del artículo 107 y para la reducción prevista en el artículo 109, ambos de la presente ordenanza, bastará la presentación de la Declaración Jurada respecto del requisito de único bien inmueble, quedando a cargo del órgano de aplicación la realización de las constataciones necesarias para verificar el cumplimiento de tal requisito.*

*Exceptúese del cumplimiento del requisito de único bien inmueble exigido en los incisos precedentes, en aquellos casos en que el solicitante, además del inmueble por el que solicita la exención, sea titular condómino de menos de una tercera parte de otro inmueble, es decir sólo para los incisos m); n); p) y q).*

*Las exenciones indicadas en el artículo 107, regirán a partir del 1° de enero del año siguiente al de la presentación de la solicitud respectiva y caducarán el 31 de diciembre del año en el cual se hubiera modificado la situación o condiciones que determinaron su procedencia.*

*Tratándose de las situaciones contempladas en los incisos m) y n) del artículo 107, la exención tendrá vigencia a partir del anticipo cuyo vencimiento se produzca a partir del mes siguiente al de interposición de la solicitud y hasta el 31 de diciembre de ese año. De mantenerse las situaciones y/o condiciones que hagan procedente el beneficio, las exenciones podrán ser renovadas por periodos anuales. Para su otorgamiento el Departamento Ejecutivo Municipal no podrá exigir como requisito la presentación del certificado de libre deuda municipal."*

**QUE** el Artículo 247° establece que: *"Para gozar de las exenciones previstas en el artículo anterior, excepto en el caso de las objetivas, los contribuyentes deberán solicitar su reconocimiento a la Municipalidad mediante la presentación de una Declaración Jurada, acompañando la prueba que justifique la procedencia del beneficio.*

*En los casos de las exenciones previstas en los incisos m), n), ñ), p), q) y r) del artículo 246 y para la reducción prevista en el artículo 249, ambos de la presente ordenanza, bastará la presentación de la Declaración Jurada respecto del requisito de único bien inmueble, quedando a cargo del órgano de aplicación la realización de las constataciones necesarias para verificar el cumplimiento de tal requisito.*

*Exceptúese del cumplimiento del requisito de único bien inmueble exigido en los incisos precedentes, en aquellos casos en que el solicitante, además del inmueble por el que solicita la exención, sea titular condómino de menos de una tercera parte de otro inmueble, es decir sólo para los incisos m); n); q) y r).*

*Las exenciones indicadas en el artículo 246, excepto los incisos m) y n), regirán a partir del 1° de enero del año siguiente al de la presentación de la solicitud respectiva y caducarán el 31 de diciembre del año en el cual se hubiera modificado la situación o condiciones que determinaron su procedencia.*

*Tratándose de las situaciones contempladas en los incisos m) y n) del artículo 246, la exención tendrá vigencia a partir del anticipo cuyo vencimiento se produzca a partir del mes siguiente al de interposición de la solicitud y hasta el 31 de diciembre de ese año. De mantenerse las situaciones y/o condiciones que hagan procedente el beneficio, las exenciones podrán ser renovadas por periodos anuales. Para su otorgamiento el Departamento Ejecutivo Municipal no podrá exigir como requisito la presentación del certificado de libre deuda municipal."*



MUNICIPALIDAD DE SALTA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Dirección General de Rentas



"Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"

//...CORRESPONDE A RESOLUCION N° 034/2014.-

**QUE**este Organismo Fiscal estima necesario determinar cómo se procederá a la presentación de solicitudes y otorgamiento del beneficio de exención del pago de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario Urbano para jubilados, pensionados, desocupados y personas con discapacidad;

**QUE**en atención a las facultades de Organismo Fiscal contenidas en el Artículo 18° del Código Tributario Municipal y sus modificatorias, delegadas expresamente en esta Dirección General de Rentas, mediante Decreto N° 624/01;

**LA DIRECTORA  
GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-DISPONER** que para aquellos Jubilados, Pensionados y Desocupados que hayan obtenido el beneficio de exención del pago de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario Urbano por el Período 2014 será renovado por otro período anual, sin necesidad de presentación de solicitud alguna.-

---

**ARTÍCULO 2°.-EN** caso de detectarse durante el período fiscal 2015 situaciones y/o condiciones que determinen que no corresponde la procedencia del beneficio se procederá a su extinción y/o caducidad en caso de corresponder.-

---

**ARTÍCULO 3°.-EN** el caso de las personas con discapacidad deberán de presentar las solicitudes para gozar del beneficio de exención del pago de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario Urbano hasta el 31/12/2014.-

---

**ARTÍCULO 4°.-EN** el caso de los jubilados, pensionados, desocupados que soliciten por primera vez o que si bien tenían el beneficio en años anteriores pero no efectuaron la presentación por el Período 2014 deberán presentar las solicitudes para gozar del beneficio de exención del pago de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario Urbano hasta el 31/12/2014.-

---

**ARTICULO 5°.- TOMEN** conocimiento la SECRETARIA DE HACIENDA, SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, DIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA TRIBUTARIA, DIRECCION GENERAL DE HABILITACIONES y SUB SECRETARIA DE TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL CIUDADANO.-

---

**ARTICULO 6°.-COMUNÍQUESE**, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

Mct.

DIRECTORA GENERAL DE ENTAS

CPN SILVANA LORENA CALERMO  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA